

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.
j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 2021-00276-00

Referencia: Proceso verbal divorcio de matrimonio civil. CONTESTA RECONVENCIÓN.

Demandante: MARLY JOHANNA ORTEGA C.C. 31.569.360

correo electrónico Johawil82@gmail.com

APODERADO DTE Edgar Samboni Andrade

abogadosintegrales@hotmail.com - celular 3162908447

demandado: WILSON JAIRO ARCINIEGAS GRISALES, C.C. 16.739.008

correo electrónico que aparece en la demanda de reconvencción: guillermovillegas81@hotmail.com

APODERADA DDO Maria Alejandra Paredes Varona

pavama05@hotmail.com

EDGAR SAMBONI ANDRADE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.590.387 expedida en Cali (Valle), abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 62.418 del Consejo Superior de la Judicatura, con Poder para actuar en nombre y representación de la señora MARLY JOHANNA ORTEGA C.C. 31.569.360, mayor de edad, residente en Teruel de la provincia de Aragón, calle la Parra #9 piso entre suelo, código postal 44001, País España, Comunidad Aragón, con domicilio conyugal anterior en Cali, por medio del presente escrito, estando dentro del término, descorro el traslado de la demanda de reconvencción, en los siguientes términos, con base en lo manifestado por mi poderdante la señora Marly Johanna Ortega, respecto de los Hechos me pronunció así:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto

AL HECHO TERCERO: Es cierto

AL HECHO CUARTO: No es cierto. Mi poderdante como se dijo en la demanda principal tuvo la necesidad de salir del país ante los maltratos de palabra y obra del reconviniendo. Mi poderdante convivió con el reconviniendo hasta octubre de 2017 como pareja conyugal.

AL HECHO QUINTO: No es cierto. La señora demandante tuvo la necesidad de salir del país en marzo 9 de 2020 ante el temor que tenía frente a las amenazas propiciadas por el reconviniendo a pesar de haberse separado de hecho desde el mes de octubre de 2017.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. El documento aportado como soporte de esta manifestación no puede ser valorado como prueba. La deducción maliciosa que se hace ante el hecho carece de todo fundamento porque no prueba relaciones sexuales ni sentimentales

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta. Es irrelevante para el objeto de este proceso.

HECHO OCTAVO: Es un acto jurídico no es un hecho

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo a que se acoja por las causales invocadas por el reconviniendo. Mi poderdante nunca incurrió en las causales señaladas, invocadas por el señor Wilson Jairo Arciniegas

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: La separación de hecho es materia reconocida en el proceso. No obstante me opongo a que se declare por las causales invocadas en la demanda de reconvencción.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo a que se acoja por las causales invocadas en la demanda de reconvencción.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo, porque la separación de hecho de los cónyuges es imputable al reconviniente, quien ultrajó y maltrato físicamente a su esposa durante toda la convivencia y aún después de la separación de hecho, de octubre de 2017 hasta febrero de 2020.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo por no obrar prueba en la demanda de reconvencción de la causación de los perjuicios invocados y por ser el reconviniente quien ha causado perjuicios morales a mi representada

PRUEBAS

TESTIMONIALES

Las siguientes personas deben ser llamadas para que declaren si es cierto o no que la señora Marly Johanna Ortega tiene o ha tenido relaciones sentimentales con persona distinta al cónyuge reconviniente

1. Sra. Yamile Álvarez Holguin, c.c. colombiana 42.030.360 de La Virginia, Risaralda, correo yamilealvarezholguin@gmail.com, telefono : +34 643 02 30 02 dirección Urbanización Más de escoto 92B, Riva Roja de Turia, comunidad valenciana. País España.
2. Sra. Nadia Salinas Pérez, Dni 73567399J, dirección Alfonso de la Cerda, 2/4 Requena Tel. 0034647483371, España, correo electrónico: nadisp8297@hotmail.es
3. Sr. Daniele Landini, Italiana, d.i. Passaporto n° YA6893736 rilasciato da prefettura di Parma il 09/10/2014 e scade il 08/10/2024, dirección Piazza dei Carabinieri 13, 43126 Parma, Italia, correo electrónico gattolandini@gmail.co
4. Las siguientes personas deben ser llamadas para que declaren lo que les consta de los malos tratos y agresiones del reconviniente:
5. Sr. Jiminson Riascos Echeverry c.c. 16.504.458, dirección 10334 oasis st. San Antonio Texas, EEUU, celular 2104108907, correo electrónico jimmy0973@hotmail.com
6. Sra. Liliana Rengifo Infante c.c. 31.993.871, dirección Carrera 42C No. 41A-25 de Cali correo electrónico valetoren@gmail.com celular 3136420531
7. Sra. Maria Cristina Martínez Duque c.c. 25.017.947 dirección carrera 36B No. 18-43 de Cali correo electrónico macristi123@hotmail.com, celular 3187135343

DOCUMENTALES

1. Acreditación de estancia en España
2. Testimonio de autenticidad de fotocopia
3. Resolución de ingreso en centro de acogida

4. Testimonio de autenticidad
5. ACTA DE REUNIÓN FINALIZACIÓN VOLUNTARIA DE ITINERARIO
6. Manifestación de voluntad de presentar solicitud de protección internacional ante el ministerio del interior de España
7. Volante de empadronamiento de inscripción de Marly Johanna Ortega en el ayuntamiento de Zaragoza, España
8. Certificación de ACCEM ONG con domicilio en Zaragoza, de la solicitud de protección internacional de mi poderdante
9. En los siguientes Audios se escucha al reconviniendo dirigiéndose a su esposa con lenguaje soez y vulgar:
10. Audio 20220201 lenguaje insultante soez la trata de perra a la esposa
11. Audio 20210924 wa0000 mensaje de una venta y luego reconoce que siempre la insulta y pide perdón
12. Audio 20210911 wa 0011 la requiere altisonante para que le mande lo de ÈL
13. audio 20210911wa 0010 lenguaje soez, insultante para dirigirse a su esposa
14. audio 202110911 wa 0004 se reitera pidiendo perdón por su comportamiento
15. Audio que une todos los audios anteriores
16. Todos los demás documentos están aportados con la demanda principal

ANEXOS

Todos los documentos relacionados en pruebas documentales

EXCEPCIONES DE FONDO

Inexistencia de las causales invocadas:

Esta excepción se basa en los siguientes hechos:

La señora demandante no abandonó el hogar, ni mucho menos tenía relaciones extramatrimoniales, salió hacia España para protegerse del maltrato físico y verbal a que estaba sometida por su cónyuge, prácticamente huyó para salvar su vida.

De haber concordia, respeto y buen trato verbal y físico del señor cónyuge, la demandante nunca habría salido del país ni de la ciudad siquiera, se marchó para defender su integridad física, moral y psicológica, de su agresor, su señor esposo.

El temor invencible a sufrir más agresiones físicas y morales la obligó a salir del país.

Las estadísticas dan fe de este fenómeno de los maltratadores quienes convierten a las mujeres en sus víctimas sin atenerse o detenerse ante los daños psicológicos y físicos que pueden causar.

Es de tal magnitud el daño que se puede provocar que la corte suprema de justicia desde 1954 al estudiar la causal tercera del artículo 154 del C.C. considera que no es necesario que los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra sean recurrentes o frecuentes, sino QUE UNA SOLA AGRESIÓN es suficiente para considerar causal de divorcio con justa causa.

A pesar de la separación de hecho, el demandado seguía buscando a la demandante en aras de una posible reconciliación y al no encontrar respuesta positiva de parte de su cónyuge quien no deseaba convivir más con el señor, debido a su maltrato y ultrajes, este la insultaba y maltrataba verbalmente. Y en consecuencia a raíz de esas agresiones que la hacían huir a casa de sus hermanas Sonia y Sandra Ortega y de la señora Zonia Sánchez Zamora para proteger su

integridad física, pues la amedrentaba con amenazas contra su vida, llegando a golpearla, en mayo de 2018, ya separados de hecho, porque se negaba a convivir y tener trato con él, la demandada denunció a su agresor, en hechos que los testigos pueden dar fe.

Por los malos tratos y golpes, propinados por el esposo a su esposa, aún después de la separación de hecho, la demandante se ha visto en la necesidad de acudir a las autoridades colombianas en busca de protección a su vida lo cual no ha tenido el eco esperado, razón por la cual tuvo que desplazarse a España, en un intento de proteger su vida, en el mes de marzo de 2020. Desde el primer día de la boda WILSON JAIRO ARCINIEGAS GRISALES quien tenía cinco hijos menores de edad, los llevo a la casa de su esposa para que está los cuidará y los criara y a pesar de esta condescendencia de la esposa con los cinco hijos del señor cónyuge habidos en otra relación, el reconviniendo la ha maltratado y ultrajado. El último de los comportamientos agresivos del señor contra mi poderdante, a pesar de estar separados de hecho, fue el 10 de enero de 2020 por lo que mi poderdante acudió a la fiscalía general de la nación para denunciarlo y rememorar la denuncia de mayo de 2018, habiéndole correspondido la noticia criminal 760016000193202009918.

A raíz de las agresiones, golpes y maltratos verbales que continuaron de manera más crítica por parte del señor WILSON JAIRO ARCINIEGAS GRISALES, por negarse la señora MARLY JOHANNA ORTEGA a convivir con él, la demandante agredida se vio obligada a desplazarse hacia España el 9 de marzo de 2020, para ponerse a salvo y lograr protección internacional.

En los audios que se adjuntan se comprueba que el señor reconviniendo pide perdón reiteradamente a su esposa por su comportamiento.

Así entonces las causales esgrimidas por el reconviniendo no existen. La separación de los esposos se dio por las permanentes agresiones del esposo

NOTIFICACIONES

El demandado y su apoderado en las que aparecen en la demanda de reconvención

Mi representada Marly Johanna Ortega en la calle la Parra 9 piso entresuelo, código postal 44001 de la comunidad de Aragón en España

correo electrónico joawil82@gmail.com

Las mías en su Despacho o en mi oficina en la carrera 3 No. 11-32 oficina 719 de Cali

celular 3162908447

abogadosintegrales@hotmail.com

Atentamente



EDGAR SAMBONI ANDRADE

c.c. 16.590.387 T.P. 62418 C. S. de la J.

celular 3162908447

abogadosintegrales@hotmail.com

0772020



ACREDITACIÓN DE ESTANCIA

D./D^a Beatriz Benito Cagigas con DNI/NIE 18446282Y en calidad de coordinador/a del centro de la Fundación CEPAIM en Teruel con domicilio Calle Dolores Romero, 39 y NIF G-73600553.

ACREDITA

Que Don/a **MARLY JOHANNA ORTEGA con NIE Y8196569G / Pasaporte AO952088**, natural de Colombia, está alojada en el centro de acogida Fundación Cepaim, con **dirección en Carretera Alcañiz Nº 3** en Teruel, España, realizando actividades enmarcadas en un itinerario individual/familiar dentro del Proyecto de acogida integral para personas en situación de vulnerabilidad, solicitantes de asilo y refugiados, desde el día **29 de octubre del 2020**.

Y para que conste a petición del interesado/a, lo firmo en Teruel, a **22 de febrero del 2021**.

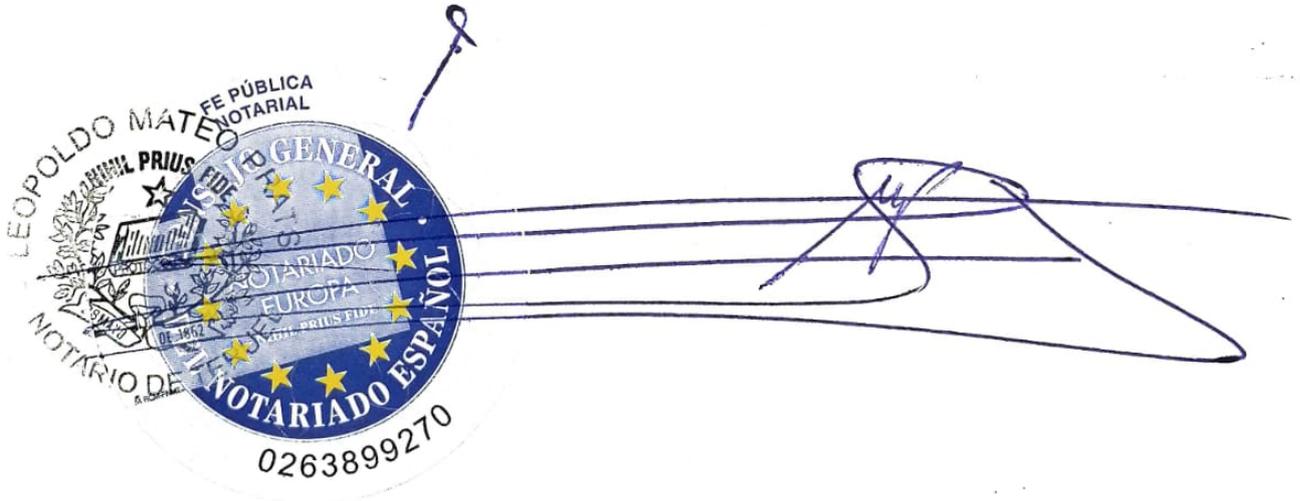


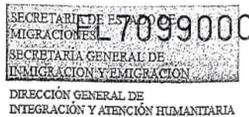
Fdo.: Coordinador/a del centro
Cepaim Teruel

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE FOTOCOPIA.- Yo, LEOPOLDO MATEO PRATS, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Aragón, con residencia en Teruel, DOY FE: de que la fotocopia que antecede en el anverso del presente folio de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, de la serie FQ número 8859499 es reproducción fiel y exacta del documento cuyo original tengo a la vista.

Asiento número 25 de la sección segunda de mi Libro Indicador.

En Teruel, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.





DIRS: E05040102

MARLY JOHANNA ORTEGA

NIE:

Nº SIRIA: 0000269238

RESOLUCION DE INGRESO EN CENTRO DE ACOGIDA

Vista la solicitud del interesado/a y a propuesta de Cepaim, en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D/Dª MARLY JOHANNA ORTEGA, nacional de COLOMBIA, es SOLICITANTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL según consta en el Informe y documentación que acompañan a la solicitud de ingreso.

Segundo.- D/Dª. MARLY JOHANNA ORTEGA solicitó su ingreso como beneficiario/a de una plaza de acogida subvencionada por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, desde el día 29/10/2020, en el centro de PI-CEP-06-TERUEL-BARTOLOME ESTEBAN (Teruel), gestionado por Cepaim.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 2 del Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social establece que corresponde a la Secretaría de Estado de Migraciones desarrollar la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración. El artículo 5.1.a) del referido Real Decreto atribuye a la Dirección General de Integración y Atención Humanitaria, entre otras funciones, la planificación, desarrollo y gestión del sistema nacional de acogida integral e integración de solicitantes de asilo, refugiados y otros beneficiarios de protección internacional, apátridas y personas acogidas al régimen de protección temporal.

Segundo.- Entre las acciones dirigidas a la acogida e integración de los colectivos de solicitantes y beneficiarios de protección internacional y personas acogidas al régimen de protección temporal se encuentra la acogida temporal en dispositivos de alojamiento.

Tercero.- La Orden ESS/1423/2012, de 29 de junio, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el área de integración de los inmigrantes, solicitantes y beneficiarios de protección internacional, estatuto de apátrida y protección temporal.

Cuarto.- En virtud de la normativa antes citada, esta Dirección General ha concedido a Cepaim una subvención, regulada por la citada Orden ESS/1423/2012, para programas de acogida e integración de solicitantes y beneficiarios de protección internacional. Entre otros servicios, el programa subvencionado incluye la acogida temporal, ofreciendo alojamiento y manutención a los beneficiarios/as y ayudando a su integración en la sociedad española. El protocolo de gestión de plazas de esta Dirección General establece el procedimiento administrativo sobre ingresos, estancias, prórrogas, traslados y bajas de las plazas de alojamiento subvencionadas.

Quinto.- La Orden TMS/1075/2018, de 10 de octubre, por la que se delegan y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y sus organismos públicos, en su artículo 40.1. a) aprueba la delegación del ejercicio de las competencias relativas a la iniciación, ordenación, instrucción y resolución de los procedimientos de ingreso, traslado y prórroga de beneficiarios en las plazas del sistema de Acogida de Protección Internacional, subvencionadas a organizaciones no gubernamentales, de la Directora General de Integración y Atención Humanitaria en la Subdirectora General de Programas de Protección Internacional.

Esta Dirección General, de acuerdo con todo lo anterior, RESUELVE:

1. AUTORIZAR EL INGRESO de D/Dª MARLY JOHANNA ORTEGA en el centro PI-CEP-06-TERUEL-BARTOLOME ESTEBAN (Teruel), gestionado por Cepaim.

CSV : SIR-9131-7e60-3740-a376-c300-e1e7-8314-522e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : AMAPOLA BLASCO MARHUENDA | FECHA : 06/11/2020 10:46 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 06/11/2020 11:17)

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE FOTOCOPIA.- Yo, LEOPOLDO MATEO PRATS, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Aragón, con residencia en Teruel, DOY FE: de que la fotocopia que antecede en el anverso del presente folio de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, de la serie FL número 7099000 es reproducción fiel y exacta del documento cuyo original tengo a la vista.

Asiento número 24 de la sección segunda de mi Libro Indicador.

En Teruel, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.



ACTA DE REUNIÓN FINALIZACIÓN VOLUNTARIA DE ITINERARIO	
Centro	Fundación Cepaim Teruel
Fecha	15/10/2021

Personas asistentes a esta reunión:

- **Personal F. Cepaim:**
 - Sonia López Loras
- **Persona/s beneficiaria/s del programa:**
 - Marly Johanna Ortega
- **Interprete de la empresa: No precisa.**

Se reúnen estas personas para acordar lo siguiente:

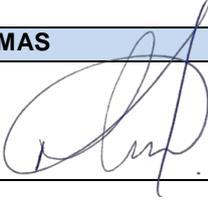
Se procederá al cierre del itinerario de ayudas e intervención social, por las siguientes causas justificadas:

- Se ha conseguido lograrlos objetivos marcados en su itinerario de integración.
- Tanto el equipo como la unidad de convivencia o persona entienden que se ha alcanzado la suficiente autonomía a nivel social y ha contado con empleo, recursos económicos y otros medios estables de subsistencia.

Para volver a ser beneficiaria del servicio del sistema de acogida para personas solicitantes o beneficiarias de Protección Internacional, se necesitará autorización del ministerio que financia el mismo a través de la entidad de primera acogida del territorio.

4- Firmas de las personas asistentes

Habiendo sido informadas y estando de acuerdo con todo lo anterior firman esta acta las siguientes personas:

PERSONAS ASISTENTES	FIRMAS
Marly Johanna Ortega	
Sonia López Loras	

Aviso Legal

En cumplimiento de lo dispuesto en EL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos), La FUNDACION CEPAIM le informa que los datos de carácter personal de su titularidad que usted nos facilita y en su caso de los menores de edad sometidos a su patria potestad o tutela, que sean también personas participantes de Fundación Cepaim, así como las fotos que se han realizadas durante las actividades de Fundación Cepaim en las que participe, están incluidos en un fichero propiedad de FUNDACION CEPAIM debidamente protegido con el fin de:

- 1.- Enviarle información de actividades de Fundación Cepaim que sea de su interés.
- 2.- Atender las solicitudes presentadas y en su caso, gestionar la prestación de servicios o ayudas.
- 3.- Acreditar a través de informes o memorias, las actuaciones realizadas ante los organismos públicos/privados gestores y de control competentes.
- 4.- Realizar estudios estadísticos.
- 5.- Desarrollar itinerarios de Integración Sociolaboral: solicitud de ayudas, envío de curriculum a ofertas de empleo...).
- 6.- Dar difusión de las actividades a través de la memoria anual, ponencias o jornadas en las que participa Fundación Cepaim.

En cualquier momento podrá ejercer el derecho al acceso de sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos (Para hacerlo deberá realizar una solicitud por escrito a FUNDACION CEPAIM, C/Estación S/N, Benaján-Murcia, 30570), o a través correo electrónico a: protecciondatos@cepaim.org junto con una prueba válida en derecho, como fotocopia del NIE/DNI o PASAPORTE e indicando en asunto "PROTECCIÓN DE DATOS".
El/la abajo firmante queda informado/a de lo dispuesto por Fundación Cepaim en materia de Protección de datos, así como el carácter gratuito de los servicios que desde Fundación Cepaim se le ofrecen, garantiza la veracidad de los datos proporcionados y se compromete a comunicar cualquier modificación que pudiera acontecer.



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCION GENERAL
DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE EXTRANJERIA
Y FRONTERAS
UNIDAD CENTRAL DE FRONTERAS
SECCION DE PROTECCION
INTERNACIONAL

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE PRESENTAR SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Este documento acredita la intención del filiado de presentar solicitud de Protección Internacional y AUTORIZA al titular a permanecer en España hasta la fecha de caducidad.

Nº REFERENCIA: FA202007231140396

Nombre: MARLY JOHANNA

Apellidos: ORTEGA

Hijo de: y MARTA EMILIA

Fecha de Nacimiento: 27/04/1981

País: COLOMBIA

Nacionalidad: COLOMBIA

Sexo: FEMENINO

Nº de Pasaporte: AO952088

F. Exp: 11/09/2013

F. Cad: 11/09/2023

Dirección: CALLE MAESTRO ROVIRA Núm: 3 Piso: P04 Puerta: B Escalera: 5

Cód. Postal: 22006

Localidad: HUESCA(HUESCA)

Teléfono:

Móvil: 633081437



El interesado deberá comparecer el día 09/02/2021 a las 08:30 en la sede de esta Brigada Provincial para presentar formalmente la solicitud de protección internacional, acompañada de todos los documentos que considere.

Este documento CADUCA el día : 09/02/2021

Expedido en: HUESCA, a veintitres de julio de dos mil veinte

Advertencias

Este documento, que **no supone la presentación formal de la solicitud de protección internacional, garantiza la "no devolución" de su titular** hasta la fecha en que haya comparecido y formalizado dicha solicitud o hasta la fecha de su caducidad.

A la fecha de citación de comparecencia arriba indicada, su titular tiene la obligación de personarse en el lugar donde haya sido citado y presentar formalmente la solicitud de Protección Internacional. **La no comparecencia en el día citado implicará la pérdida de cualquier derecho derivado de este documento, entre ellos el de garantizarle la "no devolución" referido en el párrafo anterior.**

El interesado deberá entregar el presente documento el día en que formalice la solicitud de protección internacional. **Este documento carece de validez para el cruce de fronteras** (Reglamento CE 652/2006, Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de Adhesión de España al acervo Schengen).

En el Padrón Municipal de este municipio aparecen, en el día de la fecha y en la hoja que se indica, las inscripciones cuyos datos se recogen en este volante.

DATOS DEL PADRÓN MUNICIPAL

Entidad Colectiva	Entidad singular ZARAGOZA	315564
Distrito 10	Sección 050	Núcleo/Diseminado ZARAGOZA Hoja de Inscripción 1562

DATOS DE LA VIVIENDA

Tipo de vía		Nombre de vía RANILLAS, AV.					
Número 003	Letra	Km.	Bloque A	Portal	Escalera	Piso 03	Puerta A

DATOS DE INSCRIPCIONES

Nº. orden 096	Nombre y Apellidos MARLY-JOHANNA ORTEGA		Sexo MUJER	Fecha inscripción: 16 10 2020
Fecha de nacimiento 27 04 1981	Lugar de nacimiento CALI	País de nacionalidad COLOMBIA	Documento nº.: A0952088	Letra
Nº. orden	Nombre y Apellidos		Sexo	Fecha inscripción:
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	País de nacionalidad	Documento nº.:	Letra
Nº. orden	Nombre y Apellidos		Sexo	Fecha inscripción:
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	País de nacionalidad	Documento nº.:	Letra
Nº. orden	Nombre y Apellidos		Sexo	Fecha inscripción:
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	País de nacionalidad	Documento nº.:	Letra
Nº. orden	Nombre y Apellidos		Sexo	Fecha inscripción:
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	País de nacionalidad	Documento nº.:	Letra

OBSERVACIONES

VOLANTE INDIVIDUAL



Zaragoza
AYUNTAMIENTO
OFICINA DE RELACIONES CON LOS CIUDADANOS

EFECTO PARA EL QUE SE EXPIDE

VARIOS

**NÚMERO DE PERSONAS
QUE COMPRENDE ESTE
VOLANTE**

01

En la I.C. de Zaragoza 16 OCTUBRE 2020

NOTA: Este documento tiene carácter informativo en relación con la residencia y el domicilio habitual en este Municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1690/1986, de 11 de junio.

ACCEM ONG,

Con domicilio en Zaragoza, Avenida de Ranillas 3ª, 3º A, con NIF G79963237,

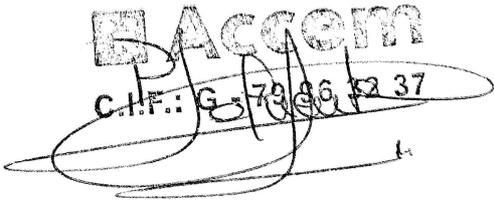
CERTIFICA

Que **Dña. Marly Johanna Ortega** con **Nº de pasaporte AO952088**, nacional de Colombia, como solicitante de Protección Internacional se encuentra alojado en el dispositivo del programa de Primera Acogida dirigido a solicitantes y/o beneficiarios de Protección Internacional, en espera de que le sea asignada una plaza en Primera Fase del Programa de Acogida del Ministerio de Empleo Y Seguridad Social (MEYSS).

Se le facilita este certificado **de autorización de empadronamiento** en la dirección **Av. Ranillas nº3, Bloque, 3A** hasta que el MEYSS le asigne una plaza de acogida definitiva en Primera fase del programa.

Y para que así conste, firma

En Zaragoza a 1 de octubre de 2020



ACCEM
C.I.F.: G-79963237

Fdo.: Paloma Lafuente Aranda

Trabajadora Social-Técnica Primera Acogida

ACCEM ZARAGOZA